

Salta, 6 de Mayo de 2025.-

EXPEDIENTE N.º 0038/2025.-
RESOLUCION N.º 0062/2025.-

VISTO

La solicitud de Jubilación Ordinaria (fs. 01/02), presentada por la Dra. YOBE ALICIA ELIZABETH, DNI N.º 11.282.359, M.P. N.º 1607, con la correspondiente documentación acompañada;

Y CONSIDERANDO:

Que, el otorgamiento del beneficio previsional será en consideración del cumplimiento total o parcial de los requisitos mínimos establecidos por el art. 46º de la ley de la Caja N° 6556. _____

Que de acuerdo a fecha de nacimiento (04/08/1954), al momento de solicitud el interesado tiene 70 años de edad, cumplimentando así con el requisito de edad conforme art. 46 de la ley 6556. _____

Que la afiliada cuenta con 43 años de servicios profesionales en la provincia de Salta, según alta en la matrícula en fecha 15/02/1982, y con 458 meses de aportes efectuados ante esta Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta conforme informe a fs. 25, según la fecha de inscripción en la Institución (01/01/1990), hasta la fecha de cancelación de matrícula; encontrándose al día, sin deudas ni aportes pendientes de pago. _____

Que, la Dra. Yobe, M.P. N.º 1607, canceló su matrícula profesional Provincial con fecha 01/04/2025 (fs. 10). El haber por el beneficio de jubilación ordinaria deberá abonarse desde el día siguiente a la fecha de cancelación de matrícula, de conformidad a lo dispuesto en el art. 54º del mismo cuerpo legal. ____

Que acredita residencia en la Provincia de Salta mediante certificado de residencia obrante a fs. 5, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 49 ley 6556. _____

Que, resulta de aplicación la última parte del art. 47º, y el primer párrafo del art. 48º de la Ley N° 6556 (modificada parcialmente por Ley N°

6787 y por Ley N°7507), por cuanto la presentante continuó en actividad luego de cumplimentar el tiempo de servicio mínimo requerido con aportes a la Caja para la Jubilación Ordinaria, ascendiendo al total de 35 años de ejercicio profesional con aportes (de acuerdo a las constancias de aportes ya ingresados a la Caja), computándose el cinco por ciento (5%) por cada año excedente, correspondiendo por tanto, una bonificación del veinticinco por ciento (25%) calculada sobre el haber jubilatorio ordinario. _____

Que, el haber Jubilatorio se establece de acuerdo a lo determinado en art. 69° de la Ley N.° 6556 (modificada parcialmente por Ley N.° 6787 y por Ley N°7507). Se mantendrá vigente el derecho a la percepción de los mismos, mientras el beneficiario cumplimente con los límites establecidos por el art. 51°, en virtud del cual no podrá prestar servicios en ningún cargo rentado, excepto la docencia. _____

Que la beneficiaria deberá acreditar fe de vida, cada tres (3) meses según cronograma (Resolución 117/2022), desde la fecha de notificación de la presente resolución, o cuando el Consejo de Administración se lo requiera, a través de la aplicación "**Tu ID Vida**", conforme a la Resolución N° 117/2022 y al art. 75° de la normativa vigente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión del beneficio previsional hasta su regularización. El afiliado además deberá informar la modificación en las condiciones legales tenidas en cuenta para otorgar el beneficio. En caso de percibir haberes en periodos en los que no cumpla los requisitos legales para gozar del beneficio, advertido ello, se exigirá el reintegro de los importes indebidos, bajo apercibimiento de repetición de haberes. _____

Que así también, atiende a los intereses tanto de la beneficiaria como de la Caja, la suscripción de los recibos de haberes, a cuyo fin podrá presentarse personalmente o por tercero apoderado, mensual y consecutivamente. _____

Que de conformidad a las normas expresadas en los arts.41°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 54°, 69°, 75° siguientes y concordantes de la Ley N.° 6556 (modificada parcialmente por Ley N.° 6787 y por Ley N°7507). y las facultades conferidas en el art. 14°. _____

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
PARA MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE

I.- CONCEDER a la Dra. ALICIA ELIZABETH YOBE, DNI N.º 11.282.359, M.P. N.º 1607, una Jubilación Ordinaria en la suma de pesos equivalente a 82 Módulos Previsionales mensuales, a partir del 02 de Abril del 2025. _____

II.- OTORGAR una bonificación del veinticinco por ciento (25%) mensual, calculado sobre el haber jubilatorio establecido en el punto I.- de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 47º y 48º de la ley 6556/89 y modificatorias, en razón del 5% por cada año excedente de ejercicio profesional con aportes a esta Caja, a partir de su acreditación efectiva. _____

III.- HACER saber al beneficiario que, conforme lo determina el art. 51º de la Ley N° 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N°7507), la jubilación adquirida obligará al mismo a la no prestación de ningún cargo rentado público o privado, excepto la docencia. De verificarse ejercicio profesional luego de obtener el beneficio, se perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, y será pasible de reclamo de repetición de haberes de corresponder. _____

IV.- COMUNICAR al beneficiario, que los haberes jubilatorios se acreditarán mensualmente el cuarto día hábil siguiente al periodo mensual devengado y liquidado, según Resolución 055/2023, en la cuenta bancaria de su titularidad denunciada en el expediente. Los correspondientes recibos de liquidación de haberes podrán ser retirados mensualmente de la sede Institucional, o solicitados en formato digital. _____

V.- EMPLAZAR al beneficiario para que, trimestralmente, conforme lo establecido en la Resolución 117/2022, o cuando el Consejo de Administración así lo requiera, acredite su fe de vida a través de la aplicación "**Tu ID Vida**", siguiendo los procedimientos establecidos para la validación biométrica. Asimismo, podrá efectuar dicho trámite personalmente o mediante terceros apoderados, a través de la presentación de una declaración jurada de supervivencia y permanencia de los presupuestos fácticos y legales, suscripta ante personal autorizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, y/o mediante la correspondiente certificación de supervivencia. Deberá informar la modificación de condiciones legales tenidas en cuenta para el otorgamiento del beneficio. Todo ello, bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional, y repetición de haberes en caso de corresponder. _____

VI.- La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. _____

VII.- NOTIFIQUESE, COPIESE Y *ARCHIVESE*. - _____

ES COPIA

Salta, 6 de Mayo de 2025.-

CEDULA DE NOTIFICACION:

REF: Expte. N.º 0038/25 – Solicitud de
Jubilación Ordinaria – Dra. Yobe Alicia
Elizabeth – MP 1607 -----

DR./A: YOBE ALICIA ELIZABETH
Domicilio: Los Carolinos N° 154, B° Tres Cerritos
C.P.: 4400 – SALTA

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Salta 6 de Mayo de 2025. EXP N.º 0038/25. RESOLUCION 0062/25. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...). RESUELVE: I.- CONCEDER a la Dra. ALICIA ELIZABETH YOBE, DNI N.º 11.282.359, M.P. N.º 1607, una Jubilación Ordinaria en la suma de pesos equivalente a 82 Módulos Previsionales mensuales, a partir del 02 de Abril del 2025. - II.- OTORGAR una bonificación del veinticinco por ciento (25%) mensual, calculado sobre el haber jubilatorio establecido en el punto I.- de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 47º y 48º de la ley 6556/89 y modificatorias, en razón del 5% por cada año excedente de ejercicio profesional con aportes a esta Caja, a partir de su acreditación efectiva. - III.- HACER saber al beneficiario que, conforme lo determina el art. 51º de la Ley N° 6556 (modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N°7507), la jubilación adquirida obligará al mismo a la no prestación de ningún cargo rentado público o privado, excepto la docencia. De verificarse ejercicio profesional luego de obtener el beneficio, se perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, y será pasible de reclamo de repetición de haberes de corresponder. - IV.- COMUNICAR al beneficiario, que los haberes jubilatorios se acreditarán mensualmente el cuarto día hábil siguiente al periodo mensual devengado y liquidado, según Resolución 055/2023, en la cuenta bancaria de su titularidad denunciada en el expediente. Los correspondientes recibos de liquidación de haberes podrán ser retirados mensualmente de la sede Institucional, o solicitados en formato digital. - V.- EMPLAZAR al beneficiario para que, trimestralmente, conforme lo establecido en la Resolución 117/2022, o cuando el Consejo de Administración así lo requiera, acredite su fe de vida a través de la aplicación "Tu ID Vida", siguiendo los procedimientos establecidos para la validación biométrica. Asimismo, podrá efectuar dicho trámite personalmente o mediante terceros apoderados, a través de la presentación de una declaración jurada de supervivencia y permanencia de los presupuestos fácticos y legales, suscripta ante personal autorizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, y/o mediante la correspondiente certificación de supervivencia. Deberá informar la modificación de condiciones legales tenidas en cuenta para el otorgamiento del beneficio. Todo ello, bajo apercibimiento de suspensión del beneficio previsional, y repetición de haberes en caso de corresponder. - VI.- La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. - VII.- NOTIFIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE".

FDO. Dres. Enzo Lucas Triggiano (presidente), Luis José Mocchi (secretario).

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO


Dr. Luis José Mocchi
Secretario
C.J.P.M.S.

